



DIRECCIÓN DE RELACIONES CULTURALES Y CIENTÍFICAS  
SUBDIRECCIÓN DE BECAS, LECTORADOS Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FUNDACIÓN ALBÉNIZ PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS QUE INTEGRAN LA PROGRAMACION A DESARROLLAR Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1037/2025, DE 19 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

**Ref. Expediente nº 2025Qdn00373**

**Procedimiento: Concesión de subvención directa con carácter excepcional y por interés público, institucional, humanitario, social y cultural.**

La Fundación Albéniz, de acuerdo a sus estatutos es una fundación benéfica de carácter particular y privado, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, que está constituida por tiempo indefinido y desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otros países, y que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su fin esencial promocionar la música, su estudio y enseñanza, editar publicaciones periódicas y ediciones unitarias y cualquier otra actividad en beneficio de dichos fines. Específicamente, constituye un fin de la Fundación el fomento de la música de cámara, a través del desarrollo de actividades académicas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan al fin propuesto.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional, humanitario, social y cultural, justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1037/2025, de 19 de noviembre.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser

aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 1037/2025, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 21 de noviembre, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación internacional y, en concreto, prevé la concesión directa de una subvención por concurrir razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, a la Fundación Albéniz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 7 del Real Decreto 1037/2025, establece que el procedimiento de concesión de cada subvención se inicia de oficio a partir de la entrada en vigor del real decreto y se resolverá, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, mediante resolución de la titular de la Presidencia de la AECID.

Por todo ello, la Dirección de la AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

## RESUELVE

**CONCEDER** una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, de acuerdo con las siguientes condiciones que se indican a continuación:

### 1º) Beneficiario y Cuantía.

La subvención de concesión directa se concede a la Fundación Albéniz con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener la financiación de la AECID, respecto a las actividades de cooperación cultural y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará por un importe de 177.000 euros {*CIENTO SETENTA Y SIETE MIL EUROS*} al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.

Esta subvención tiene carácter singular derivado de la necesidad de dar continuidad a la contribución y dado el objeto específico de la subvención se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones son:

La subvención a la Fundación Albéniz se justifica por razones de interés público como la especificidad de las actividades formativas a realizar y la excelencia que otorga la participación en la Escuela Superior de Música Reina Sofía, promocionando y difundiendo la música, especialmente la formación de jóvenes talentos en la interpretación musical. Su principal iniciativa se desarrolla en la Escuela Superior de Música Reina Sofía, una de las más prestigiosas de Europa, que ofrece oportunidades de formación, específicas de alto nivel a músicos jóvenes, que proceden de contextos complejos prioritarios para AECID, con la colaboración de profesores y artistas de renombre internacional, no existiendo instituciones con este recorrido e impacto que pudieran concurrir a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva.

Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria 12.302143A.486.02.

## **2º) Objeto de la subvención, actividades a financiar y gastos subvencionables.**

El objeto de la subvención será la financiación de las actividades que integran los programas/proyectos recogidos en la solicitud presentada por la entidad beneficiaria y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 4 del Real Decreto 1037/2025, de 19 de noviembre, así como gastos de funcionamiento o estructura de Fundación Albéniz, conforme al siguiente desglose:

A) Gastos Corrientes **177.000 €**

**A.1.- PROYECTOS/PROGRAMAS A FINANCIAR 141.000 €**

Gestión y ejecución de actividades formativas completas dirigidas a músicos jóvenes de talento, ciudadanos de países socios de la Cooperación Española. Uno de los Programas de la Fundación, objeto de la subvención, se desarrolla en la Escuela Superior de Música Reina Sofía, un centro de alta formación profesional, de reconocido prestigio internacional y con una larga tradición de colaboración con AECID. Este Programa, dirigido a los jóvenes músicos de talento, procedentes de países socios de la cooperación española, tiene como objetivo proporcionar oportunidades formativas únicas

**PROGRAMA I: Becas, actividades formativas: 141.000 euros.**

- Dotación económica de becas a los beneficiarios: 132.600 euros.
- Seguro médico y accidentes: 3.570 euros.
- Actividades docentes, conciertos, seminarios y talleres: 4.830 euros.

**A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA: 36.000 €**

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de todos los programas y proyectos señalados anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

### **3º) Aceptación de la subvención**

De acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto /2025, la propuesta de resolución será notificada por medios electrónicos a la entidad interesada, que dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar la propuesta de resolución o formular alegaciones, en su caso. Si en dicho plazo la entidad interesada no presentara alegaciones ni manifestase su aceptación expresa, se entenderá que acepta la propuesta de resolución.

Cuando la propuesta de resolución coincida íntegramente con la solicitud presentada por la entidad interesada, podrá prescindirse del trámite de audiencia y elevarse directamente al órgano concedente para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **4º) Compatibilidad de la Subvención**

Las subvenciones reguladas en el RD 1037/2025 de 19 de noviembre, serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la

obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **5º) Plazo de ejecución**

El plazo previsto para la ejecución de las actividades de cada beneficiario será el establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1037/2025, y en concreto: *18 meses desde el 1 de junio de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026.*

#### **6º) Obligaciones del beneficiario**

Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en esta resolución de concesión.

De modo específico deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Real Decreto 1037/2025, de 19 noviembre, y particularmente las que se detallan en la presente propuesta de resolución de concesión.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID ([www.aecid.es](http://www.aecid.es)).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento de desarrollo, los beneficiarios destacarán la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

#### **7º) Pago**

La cuantía de las subvenciones se abonará como pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad del beneficiario que se indique en la aceptación de la subvención.

Con carácter previo al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

### **8º) Justificación de la subvención.**

Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, la Fundación Albéniz, deberá presentar ante la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de AECID, en los seis meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, la cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La forma de presentación de la cuenta justificativa del gasto será la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria técnica de actividades en la que se recoja el grado cumplimiento de objetivos y resultados.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La entidad beneficiaria deberá conservar la documentación justificativa de la subvención, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

### **9º) Comprobación y seguimiento de subvención**

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo de *la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de AECID*.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

## 10º) Modificación de la resolución

Podrá modificarse la resolución de concesión a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

La modificación no podrá implicar la modificación de las cuantías ni de las actividades a financiar que establece el Real Decreto 1037/2025.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por tiempo superior a seis meses dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante el periodo de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales aquellas que pueden afectar a los objetivos, resultados, población meta o ubicación territorial.

También se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

Las variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial, no precisarán de autorización previa cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, debiendo únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

- a) La entidad beneficiaria solicitará la modificación de la resolución de concesión aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se presentará por medios electrónicos en el registro electrónico general de la AECID o en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, accesibles a través de la sede electrónica de la AECID.

La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, el plazo para solicitar la modificación de la resolución de concesión finalizará con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por la persona titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### **11º) Ampliación del plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de modificar la resolución de concesión de la subvención hasta un máximo de seis meses en una sola vez o de forma acumulada; debiendo ser notificada y justificada esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses, en una sola vez o de forma acumulada; deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID en los términos establecidos en el apartado 10 de esta resolución.

#### **12º) Ampliación del plazo de justificación.**

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

#### **13º) Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los demás supuestos previstos en dicha norma. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley.

2. En caso de reintegro, a las subvenciones y ayudas concedidas les serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.
- b) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones recogidas en las bases reguladoras de la subvención sin la preceptiva autorización del órgano concedente: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Justificación de gastos realizada fuera de plazo o con deficiencias formales: hasta el 10 por 100 de la subvención correspondiente a los justificantes afectados, salvo que según la Ley 38/2003 se incurra en una irregularidad determinante del reintegro total de la subvención correspondiente a los justificantes afectados.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La persona titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No será de aplicación la exigencia del interés de demora para reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional tercera, de la ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

#### **14º) Régimen sancionador.**

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

#### **15º) Publicidad.**

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

#### **16º) Protección de datos.**

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **17º) Régimen jurídico aplicable.**

Esta subvención se registrará además de por lo dispuesto en el real decreto 1037/2025 de 19 de noviembre que regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal <<Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

*Firmado electrónicamente*

*El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,*

*P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),*

*El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,*

*Antón Leis García*